CI

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000081996276

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1 - SECRETARIA 1, SITO EN, CALLE 85 (EX BONIFACINI) N° 1770, 1ER. PISO

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARTIN ANABELLA - AREAN CLAUDIA IVONNE

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	2961/2024	N	CI	SEC. 1		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AREAN, CLAUDIA IVONNE c/ GRUPO DDM S.A (GRUPO PREMEDIC MEDICINA PRIVADA) s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

2 de agosto de 2024

Fdo.: EZIO VICTORIO PASTURA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1

Expte. Nro. 2961/2024

///Martín, de julio de 2024.-

De lo manifestado por la demandada, córrase traslado a la actora por el término y bajo apercibimiento de ley.

Notif+iquese electrónicamente, con copias

2.- Previo a merituar el incumplimiento de la medida cautelar, deberá la actora acompaañar la facturación emitida por la demandada, desde el dictado de la medida cautelar.

ALA

#38694699#419820535#20240719171257777

CUMPLE INTIMACIÓN. PRESTA INFORME. MANIFIESTA. SOLICITA.

Señor Juez:

Ezio Victorio Pastura, abogado inscripto en las matrículas de la C.F.A.S.M. al Tomo 101 Folio 356, y del C.A.S.I. al Tº XXIII Fº 42, Legajo Previsional Nº 47.180-0, CUIT Nº 20-17955256-7, I. Brutos Nº 901-975728-4, IVA Responsable Inscripto, en mi carácter de letrado apoderado de ***Grupo D.D.M. S.A.***, manteniendo el domicilio procesal en la Avenida 101 Ricardo Balbín N° 1717, casillero 596 de la localidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires (***Pastura, Aprea & Asociados - Abogados***; teléfonos: 011-4473/1103 y 4581/0131; correo electrónico: epastura@pa-abogados.com.ar; **IEJ: 20179552567**), en los autos caratulados ***"Arean, Claudia Ivonne c/Grupo DDM S.A. (Grupo Premedic Medicina Privada) s/Amparo Ley 16.986 (Expte. FSM002961/2024)"***, a Usía como mejor procede en derecho, respetuosamente digo:

I – Cumple intimación. Presta informe.

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi representada, vengo a contestar la intimación cursada a mi representada de la providencia de fecha 24 de mayo de 2024, notificada a mi parte mediante cédula electrónica de estilo el día 24 de mayo de 2024.

Sobre el particular y en cuanto respecta a la solicitud informe en el que conste de manera precisa el estado del trámite vinculado al cumplimiento de la manda judicial (*en cuanto refiere a la facturación de las cuotas de afiliación al valor de la cuota de diciembre de 2023, efectuando sobre los siguientes periodos los ajustes mensuales que resulten de aplicarle el Índice Salarial que publica el INDEC, por el plazo prudencialmente fijado en 6 meses, o hasta tanto sea modificada por el magistrado que habrá de entender o bien dicte sentencia definitiva (cfr. art. 204, CPCC)*), cumplo en informar que mi representada se encuentra avocada a finalizar los procesos internos requeridos para dar cabal cumplimiento a los términos y disposiciones impuestas por la Superintendencia de Servicios de Salud, la Comisión Nacional de Defensa de la

Competencia y la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, en el Acta Acuerdo firmada en la audiencia celebrada el pasado 27 de mayo de 2024 (de público conocimiento), en las actuaciones caratuladas ***"Superintendencia de Servicios de Salud c/OSDE y Otros s/Amparo (Expte. 9610/2024)"***, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 5, con asiento en el edificio ubicado en la calle Libertad 731, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sintonía con lo resuelto en la sentencia interlocutoria dictada por la Cámara Federal de San Martín, Sala I, Sec. Civil N° 1, en la ***Causa N° FSM 2961/2024/1/CA1, "Incidente Nº 1 - Actor: Arean, Claudia Ivonne - Demandado: Grupo DDM S.A. (Grupo Premedic Medicina Privada) s/Inc. Apelación/Amparo"***, el pasado 31 de mayo de 2024, a cuyos contenidos remito en honor a la brevedad.

En prieta síntesis, mi mandante junto con otros 36 Agentes de Salud integrantes del sistema nacional, deberán restituir en doce (12) cuotas las diferencias que en exceso de la aplicación del IPC sobre cuota del mes anterior hubieran percibido de sus afiliados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, ajustado dichas diferencias por tasa pasiva del BNA, y readecuar en adelante los valores de cuota, ajustando su monto libremente con base en la estructura de costos y debido cálculo actuarial de cada uno de los Agentes de Salud del sistema.

II – Solicita se declare inoficiosa la tramitación del presente proceso – con plazos suspendidos-.

Que atento el estado de la presente causa, lo manifestado en el capítulo anterior y lo dispuesto en el Acta Acuerdo firmada en las actuaciones caratuladas ***"Superintendencia de Servicios de Salud c/OSDE y Otros s/Amparo (Expte. 9610/2024)"*** por la demandada, la Superintendencia de Servicios de Salud, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la

Nación -a cuyo contenido remito-, solicito que relevados los antecedentes de esta causa, se declare inoficiosa su tramitación a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios sobre una misma y única situación, sin más trámite.

Tener por cumplida la intimación, por presentado el informe, presente su contenido y proveer favorablemente a lo solicitado en el capítulo II del presente,

Será Hacer Justicia.